

La traducción de esta página es automática [\[Enlace\]](#). Las traducciones automáticas pueden contener errores que menoscaben la claridad y la exactitud del texto. El Defensor del Pueblo declina toda responsabilidad por las eventuales discrepancias. Para asegurarse de que dispone de información fiable y [disfruta de] seguridad jurídica, consulte la versión original en inglés cuyo enlace aparece arriba. Para ampliar información, consulte nuestra [política en materia de idiomas y de traducción \[Enlace\]](#).

Decisión en el asunto 1487/2016/EIS sobre la respuesta de la Comisión Europea a una denuncia en la que se alega que las personas con discapacidad están siendo estigmatizadas por una advertencia fotográfica utilizada en los productos del tabaco

Decisión

Caso 1487/2016/EIS - Abierto el 11/07/2017 - Decisión de 11/07/2017 - Institución concernida Comisión Europea (No se justifican medidas de investigación adicionales) |

El caso se refería a la respuesta de la Comisión Europea a una denuncia en la que se alegaba que las personas con discapacidad estaban siendo estigmatizadas por una advertencia gráfica utilizada en los productos del tabaco.

El demandante, el Defensor del Pueblo de Asuntos Sociales y Jefe de la Oficina de Lucha contra la Discriminación de Schleswig-Holstein en Alemania, alegó que la imagen, que muestra a una persona en silla de ruedas junto con un texto en el que se indica que el tabaquismo causa accidentes cerebrovasculares y discapacidad, retrata a las personas con discapacidad en una mala luz. La imagen en cuestión forma parte de una serie de imágenes de este tipo proporcionadas por la Comisión.

La Comisión explicó que el objetivo de las imágenes es informar a las personas sobre los riesgos del tabaquismo. Añadió que las imágenes fueron seleccionadas siguiendo un procedimiento de selección muy estricto.

El Defensor del Pueblo investigó la cuestión y consideró que la explicación de la Comisión, en general, era razonable. Por lo tanto, decidió que en esta fase no se justifican nuevas investigaciones sobre la denuncia. Sin embargo, también entiende que la publicación de esas imágenes podría ser percibida negativamente por las personas con discapacidad y por las organizaciones que las representan. En consecuencia, el Defensor del Pueblo considera que, para el futuro, y con el fin de lograr el mejor equilibrio posible entre los diferentes intereses en



juego, sería útil consultar a los grupos adecuados de la sociedad civil sobre la elección de imágenes sensibles antes de que se pongan a disposición del público.

Antecedentes de la denuncia

1. El demandante es el Defensor del Pueblo de Asuntos Sociales y jefe de la Oficina de Lucha contra la Discriminación de Schleswig-Holstein en Alemania.

2. La Directiva de la UE sobre los productos del tabaco [1] exige que los cigarrillos y los envases de tabaco para liar lleven advertencias sanitarias combinadas consistentes en i) una imagen, ii) una advertencia de texto y iii) información sobre el cese. La «biblioteca» de las advertencias gráficas que deben utilizarse se define en una Directiva Delegada separada (la «Directiva sobre advertencias de imágenes») [2] .

3. El 22 de agosto de 2016, la predecesora de la demandante escribió a la Comisión, señalando que su oficina había recibido una serie de quejas relativas a una advertencia gráfica utilizada en los envases de productos del tabaco (el texto de la imagen indica que «*el segar causa accidentes cerebrovasculares y discapacidad*»). Opinaban que una de las imágenes, que muestra a una persona en silla de ruedas, discriminaba y estigmatizaba a las personas con discapacidad. Argumentaron que la imagen representaba a las personas en sillas de ruedas con mala luz, mientras que claramente no todas las discapacidades que requerían que las personas usaran sillas de ruedas eran causadas por el tabaquismo.

4. El 21 de septiembre de 2016, la Comisión respondió al denunciante. Expresó su pesar por que algunas personas se sintieran discriminadas debido a la imagen. Sin embargo, argumentó que el panorama no estigmatizaba a nadie ni era discriminatorio. Declaró que la finalidad de las diversas imágenes que utilizaba era informar a los consumidores potenciales sobre los riesgos del tabaquismo. Además, la Comisión explicó que las imágenes se eligieron siguiendo un procedimiento de selección muy estricto, en el que se prestó especial atención al objetivo general de prevenir y reducir el consumo de tabaco. A tal fin, la Comisión también había consultado a médicos especialistas [3] .

5. Insatisfecho con la respuesta de la Comisión, el demandante se dirigió al Defensor del Pueblo.

La investigación

6. El Defensor del Pueblo inició una investigación sobre la reclamación e identificó las siguientes alegaciones:

La Comisión no proporcionó una respuesta convincente y exhaustiva al denunciante.

7. En el curso de la investigación, el Defensor del Pueblo tuvo debidamente en cuenta la información facilitada en la reclamación. En particular, llevó a cabo un análisis exhaustivo de la correspondencia que había tenido lugar entre la Comisión y el demandante antes de que el demandante se dirigiera al Defensor del Pueblo. La Defensora del Pueblo también llevó a cabo su propia investigación, incluido el contacto con el Foro Europeo de la Discapacidad. Este último expresó su preocupación por la idoneidad de las imágenes.



Alegación de que la Comisión no proporcionó una respuesta adecuada

Argumentos presentados al Defensor del Pueblo

8. En opinión del autor, el cuadro estigmatizaba a las personas con discapacidad. Argumentó que las discapacidades que requieren el uso de sillas de ruedas generalmente no son el resultado de fumar. Además, la imagen retrataba a los usuarios de sillas de ruedas como «frágiles, infelices y desesperados». También se refirió al contenido del enlace del sitio web al que la Comisión se había referido en su respuesta a la denuncia. El autor opinó que el contenido de este enlace apoya erróneamente la opinión de que las imágenes son «médicamente correctas». También discrepa del hecho de que la consulta de la Comisión a expertos jurídicos relacionados únicamente con cuestiones relacionadas con los derechos de autor.

Evaluación del Defensor del Pueblo

9. El Defensor del Pueblo es consciente de que el uso de imágenes de personas con discapacidad es una cuestión delicada que ha sido muy controvertida a nivel nacional [4] . De conformidad con el artículo 8 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Estados Partes deben abstenerse de crear imágenes negativas en lo que respecta a la discapacidad o las imágenes que puedan percibirse como tales. En su lugar, deberían promover la percepción positiva de las personas con discapacidad.

10. Al mismo tiempo, el Defensor del Pueblo observa que el consumo de tabaco es un problema importante de salud pública en la UE. En este caso, la imagen pretende transmitir que una de las muchas consecuencias negativas del consumo de tabaco es la incapacidad grave resultante de enfermedades relacionadas con el tabaquismo. La Comisión explicó que i) el objetivo de las imágenes es informar y advertir a los fumadores existentes y potenciales sobre tales riesgos, y que ii) había consultado a médicos especialistas sobre las imágenes y su adecuación a la advertencia del texto adjunto.

11. El objetivo de reducir y eliminar el uso de productos del tabaco es, sin duda, una de las principales prioridades de salud pública en toda la UE. El uso de imágenes gráficas y a veces impactantes ha sido, desde hace algún tiempo, una parte integral del esfuerzo para lograr este objetivo. Al seleccionar imágenes apropiadas, hay un equilibrio que se debe alcanzar entre maximizar la eficacia y garantizar la sensibilidad a la posición de las personas para las que algunas imágenes pueden ser ofensivas. Las imágenes aprobadas para su uso como advertencias sanitarias en los productos del tabaco figuran en un anexo de una Directiva delegada de la UE [5] . El mandato del Defensor del Pueblo no le permite cuestionar el contenido de la legislación aprobada por la legislatura de la UE. Sin embargo, el Defensor del Pueblo considera que, en general, la Comisión ha dado una respuesta razonable a la reclamación y que, en consecuencia, no hay fundamento para seguir investigando.

12. Al mismo tiempo, el Defensor del Pueblo subraya la importancia para la administración de la UE de tener en cuenta las percepciones de los ciudadanos y la necesidad de promover una imagen positiva de la UE. En cualquier revisión futura de las imágenes que deben imprimirse



en el embalaje de los productos del tabaco, el Defensor del Pueblo considera que sería útil que la Comisión consultara ampliamente, y no simplemente con los profesionales de la salud. Como se ilustra en esta denuncia, algunas de estas imágenes pueden ser particularmente sensibles en el caso de las personas con discapacidad. En consecuencia, el Defensor del Pueblo considera que, a fin de lograr el mejor equilibrio posible entre los derechos e intereses de las personas con discapacidad, por una parte, y la perspectiva de la salud pública, por otra, sería especialmente útil consultar a los grupos adecuados de la sociedad civil.

Conclusión

Sobre la base de la investigación sobre esta reclamación, el Defensor del Pueblo la cierra con la siguiente conclusión.

No hay más investigaciones justificadas.

El Defensor del Pueblo destaca la importancia para la administración de la UE de tener en cuenta las percepciones de los ciudadanos y la necesidad de promover una imagen positiva de la UE. En cualquier revisión futura de las imágenes que deben imprimirse en el embalaje de los productos del tabaco, el Defensor del Pueblo considera que sería útil que la Comisión consultara ampliamente, y no simplemente con los profesionales de la salud. Como se ilustra en esta denuncia, algunas de estas imágenes pueden ser particularmente sensibles en el caso de las personas con discapacidad. En consecuencia, el Defensor del Pueblo considera que, a fin de lograr el mejor equilibrio posible entre los derechos e intereses de las personas con discapacidad, por una parte, y la perspectiva de la salud pública, por otra, sería especialmente útil consultar a los grupos adecuados de la sociedad civil.

Se informará al denunciante y a la Comisión de esta decisión.

Emily O'Reilly

Defensor del Pueblo Europeo

Estrasburgo, 11.7.2017

[1] Directiva 2014/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco y los productos relacionados y por la que se deroga la Directiva 2001/37/CE (DO 2014, L 127, p. 1).

[2] Directiva Delegada 2014/109/UE de la Comisión, de 10 de octubre de 2014, por la que se modifica el anexo II de la Directiva 2014/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo mediante la creación de la biblioteca de advertencias con imágenes que deben utilizarse en los productos del tabaco (DO 2014, L 360, p. 22).

[3] La Comisión señaló que se podía encontrar más información sobre las advertencias



gráficas en: http://ec.europa.eu/health/tobacco/docs/pictorialwarnings_tpd_en.pdf [Enlace]

[4] Este es el caso de las campañas de seguridad vial, por ejemplo.

[5] Véase la nota a pie de página 2.